

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante solicitó se requiriera al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría para que informara las resultas del embargo de remanentes sobre el proceso 2020-044.

Se pone de presente que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría dio respuesta al embargo de remanentes y esta se puso en conocimiento y se agregó al expediente por auto del 11 de mayo del 2022.

De otro lado, se allegó solicitud de subrogación parcial del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías SA.

Manizales, Caldas, 19 de agosto de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA EL RUIZ CÉSAR RAMÍREZ BOTERO PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO
RADICADO:	170013103005-2020-00186-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en primera medida, se insta al apoderado del Banco de Bogotá, para que realice la revisión del expediente, donde obra la respuesta dada por el Juzgado Primero

Promiscuo Municipal de Villamaría, agregada y puesta en conocimiento por auto del 11 de mayo del 2022.

En cuanto a la solicitud de subrogación presentada por el Fondo de Garantías de Café SA como mandataria del Fondo Nacional de Garantías SA, se advierte que previo a ser atendida, debe presentarse poder debidamente otorgado a la Dra. Maria del Pilar Giraldo Osorio, por cuanto, la imagen aportada de la remisión por mensaje de datos, da cuenta del correo desde el cual se remitió, pero no de aquel que recibe, aunado la escritura pública 8829 aportada como prueba del poder otorgado a Libardo Antonio Palacio, se encuentra incompleta y en desorden, lo que impide su correcto estudio, con todo se requiere a la abogada Maria del Pilar Giraldo Osorio para que subsane los yerros aquí endilgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

**Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9457578eb8aa54356721100cf6dead395c25b0dc2f8d3f161d3755940c00c7d**
Documento generado en 09/09/2022 05:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>